CONTRATO DE COMISIÓN PARA VENTA DE FACTURAS

Entre las partes, a saber:

i. [_____], mayor de edad, domiciliado en [_____] identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio [o en nombre y representación de _____, identificado con _____, con domicilio principal en _____], en adelante, el "Mandante"; y,

ii. **Sandra Milena Mejia Serrano**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de representante legal **Mercado y Bolsa S.A.**, sociedad comisionista miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa"), legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de **Bogotá D.C.** , identificada con NIT **830.094.283-1** todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante, la "Comisionista" o "el Mandatario";

El Mandante y la Comisionista conjuntamente denominados las "Partes" e individualmente la "Parte", o dependiendo del contexto, la "Otra Parte"; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Comisión en los términos y por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

(1) Que el Mandante es Tenedor Legítimo de una(s) Factura(s) Electrónica(s) de Venta, la(s) cual(es) desea vender a una tasa de descuento determinada, por conducto del Mercado de Instrumentos Financieros – MIF administrado por la Bolsa.
(2) Que la(s) Factura(s) Electrónica(s) de Venta presentadas por el Mandante para su negociación en el Mercado de Instrumentos Financieros – MIF, se encuentran debidamente inscritas en el RADIAN y cumple(n) con los requisitos legales para ser considerados como título valor y para ser negociadas.
(3) Que el Mandatario se encuentra debidamente certificado ante la Bolsa para realizar operaciones sobre facturas electrónicas de venta, por cuenta terceros, en el Mercado de Instrumentos Financieros - MIF.
(4) Que el Mandatario cuenta con personal calificado y debidamente certificado como Operador para Negociación de Productos Financieros ante la Autorreguladora del Mercado de Valores – AMV.
(5) Que el Mandatario ha informado al Mandante sobre los parámetros generales y las particulares propias de la Negociación de Facturas Electrónicas por medio del Mercado de Instrumentos Financieros y que este último las ha entendido y aceptado.

CLÁUSULAS

CAPITULO 1. OBJETO.

Cláusula 1.1. Encargo para la celebración de operaciones. Mediante el presente Contrato, las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que surjan entre ellas en virtud de los encargos que el Mandante confiera al Mandatario para que este último, actuando en nombre propio y por cuenta del Mandante, celebre operaciones de compra y venta ya delante todas las gestiones pertinentes para la adecuada negociación de la(s) Factura(s) Electrónica(s) de Venta identificadas en la Orden que cumpla con el formato señalado en Anexo 1 que sean allegado por el Mandante para tal fin y que se señale que se someten a lo señalado en este Contrato.

Cláusula 1.2. Órdenes. El Mandante encargará al Mandatario la realización de operaciones de contado sobre Facturas Electrónicas que sean objeto de órdenes allegadas según lo señalado en órdenes emitidas que cumplan con el formato señalado el Anexo 1 y que incluirán, entre las demás condiciones que sean necesarias: (a) la(s) Factura(s) Electrónica(s) a ser negociadas, (b) la tasa de descuento máxima, (c) los términos de cumplimiento de las operaciones, (d) las demás condiciones que sean requeridas por la ley o el Mandatario de conformidad con sus procedimientos internos. El formato utilizado para la emisión de órdenes será fijado por el Mandatario y tendrá la información contenida en este inciso y la demás requerida por la ley.

Cláusula 1.3. Forma de ejecución el Negocio. El Mandante se compromete a dar cumplimiento al procedimiento de cumplimiento y ejecución de las obligaciones celebradas a través de la BMC, en particular en lo referente a la manera de informar o llevar a cabo la entrega, así como del procedimiento de pagos a través de los mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de la BMC. En consecuencia, las Partes acuerdan que:

(a) El Mandante deberá poner al Mandatario en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por el Mandatario y por la BMC, debiendo asumir los costos y gastos asociados cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación, cuando ello sea posible. Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición del Mandatario con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la BMC para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones;
(b) Los actos cumplidos más allá de lo señalado en este Contrato sólo obligarán al Mandatario, salvo que el Mandante los ratifique;
(c) El Mandatario podrá separarse de las instrucciones recibidas del Mandante cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al Mandante, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación. De conformidad con lo señalado en el artículo 1270 del Código de Comercio, las Partes acuerdan que el plazo prudencial a que hace referencia dicha norma será de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación realizada por el Mandatario;

(d) El Mandatario se encuentra facultado para obrar a su arbitrio durante la ejecución del negocio en los siguientes casos: (i) cuando ello sea requerido de conformidad con el Reglamento de la BMC para prevenir la declaratoria de un incumplimiento de una operación o de las obligaciones que le son exigibles en su condición de miembro de dicha bolsa; (ii) cuando la urgencia o estado del negocio no permita demora alguna; (iii) en los eventos no descritos en el presente contrato que requieran de la adopción de una decisión que no pueda ser resuelta de conformidad con lo señalado en el literal inmediatamente anterior. En estos casos actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes;

(e) El Mandatario se encuentra autorizado para retener lo que haya recibido por causa de este Contrato hasta su liquidación;

(f) El Mandatario podrá celebrar la operación encargada bajo la modalidad de operación cruzada, asumiendo como contraparte de esta, cuando haya recibido encargo de un tercero para la celebración de la operación contraria a la encargada.

Cláusula 1.4. Paquete de Facturas Electrónicas. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, el Mandante declara que se le ha informado a satisfacción y conoce:

1.4.1 La posibilidad de desarrollar el objeto establecido en el presente contrato bajo la modalidad de enajenación de "paquetes de facturas", que consiste en la agrupación de facturas para su venta, y que dichos paquetes pueden ser estandarizados o no conforme lo establecido en la Circular Única de Bolsa.

1.4.2. Que posterior a la conformación de un paquete de facturas, para efectos de su negociación y en atención a las dinámicas del mercado de negociación de facturas, dicho paquete puede ser fraccionado en los términos establecidos en la Circular Única de Bolsa, permitiéndose así la negociación de la mayor cantidad de facturas posibles.

En consecuencia, el mandante autoriza que, en caso de la conformación de un paquete de facturas, el mismo pueda ser fraccionado para la enajenación de la mayor cantidad de facturas posibles / ordena la enajenación total del paquete de facturas sin lugar a su fraccionamiento.

Cláusula 1.5. Suspensión del encargo y del negocio encargado. Dado que el presente Contrato supone la obligación para el Mandante de proveer de activos y recursos al Mandatario para el cumplimiento del negocio encargado, en aquellos casos en que se haya verificado que el Mandante no los haya provisto en cantidad suficiente con la antelación requerida por el Mandatario, éste último podrá (i) renunciar a la ejecución del encargo, o (ii) suspender la continua ejecución del negocio encargado, aún después de celebrado en parte o en todo.

Para tal efecto, el Mandatario podrá llegar a acuerdos de terminación anticipada con la contraparte del negocio celebrado en ejecución del encargo y, en tales casos, será responsabilidad del Mandante asumir los costos y gastos que ello genere, incluyendo la obligación de pago de indemnizaciones por variaciones del precio o afectaciones en el proceso productivo, de transporte o logístico que ello genere para la contraparte de la operación.

En el evento en que, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la BMC sea necesaria la autorización del Mandante, el Mandante autoriza, desde la celebración del presente Contrato

para que el Mandatario diligencia los formatos y acuerdos que sean necesarios para la efectividad de lo señalado en esta Cláusula.

Capítulo 2. Precio, honorarios, costos, forma de pago, anticipo y Garantía

Cláusula 2.1. Comisión. Autorizo para que la comisión de MERCADO Y BOLSA sea el diferencial de tasa entre la que se negocia en el mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia, y la que se presente como tasa neta, una vez sean descontados los costos de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación y sus respectivos IVAs, sin que se supere el máximo del 5% sobre el Valor total de la Operación que se pretende celebrar.

El Valor Total de la Operación se calculará como el valor facial de la Factura(s) Electrónica(s) de Venta(s) negociados en virtud del presente Contrato, sin tener en consideración otros costos de registro de la operación en la BMC y de su aceptación para compensación y liquidación.

El Mandatario tendrá derecho al pago de los honorarios pactados a partir de la celebración de la Operación encargada. En caso de que el mismo se dé por terminado con antelación a su efectivo y final cumplimiento, no se aplicará lo señalado en el inciso segundo del artículo 1264 del Código de Comercio y el Mandatario tendrá derecho al cobro de la totalidad de la comisión pactado con la sola celebración del negocio encargado. Sólo en el evento de que no se ejecute la Orden por revocación o inejecución, el Mandatario no tendrá derecho a ninguna remuneración en relación con la respectiva Operación.

En adición a lo anterior, el Mandante deberá cubrir el pago de los costos de servicio de registro, compensación y liquidación, y demás gastos en que incurra con ocasión de la celebración de las Operaciones dentro de los plazos fijados por la BMC para el pago de dichos servicios, estipulados en el Manual de Comisiones y Tarifas, el cual puede ser consultado de manera permanente y libre en la página web www.mercadoybolsa.com.

Cláusula 2.2. Valor de la Operación. El Valor de la Operación corresponderá al total de los recursos que se espera que deba girar el Comitente con ocasión de la celebración de la Operación y que, a falta de cualquier otro factor que permita fijarlo, será el que determine la BMC al momento de la expedición del comprobante de negociación de la respectiva Operación, compensación y liquidación y cualquier otro que sea objeto de cobro por dicha entidad por los servicios que esta presta.

Cláusula 2.3. Forma de pago del negocio encargado. El pago de las Operaciones será el que se determine al momento de celebración de la respectiva Operación y será realizado a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la BMC. En consecuencia, el Comitente se abstendrá de realizar el pago de cualquier obligación de manera directa a cualquier persona distinta al Comisionista.

Cláusula 2.4. Fuente de pago. El Mandatario tenderá derecho a pagarse sus créditos, derivados del presente Contrato, con las sumas que tenga en su poder por cuenta del Mandante y, en todo caso, con la preferencia concedida en las leyes a los salarios, sueldos y demás prestaciones provenientes de relaciones laborales.

Cláusula 2.5. Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, el Mandatario podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del Mandante que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato, previa información al Mandante, sin perjuicio de la facultad concedida al Mandatario por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Capítulo 3. Obligaciones especiales de las Partes

Cláusula 3.1. Obligaciones del Mandante. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en las normas, el Mandante tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Dar cumplimiento al procedimiento de cumplimiento y ejecución de las obligaciones celebradas a través de la BMC, en particular en lo referente a la manera de informar o llevar a cabo las obligaciones derivadas de la celebración del negocio encargado, así como del procedimiento de pagos a través de los mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de la BMC, el cual puedo consultar en su página web www.bolsamercantil.com.co;
(b) Poner al Mandatario en condiciones de dar cumplimiento al negocio encargado;
(c) Otorgar a la Bolsa la autorización especial para el registro de eventos en el RADIAN para el adecuado cumplimiento de las operaciones de contado celebradas en virtud del presente Contrato. Para tal efecto, suscribirá el Anexo 71 de la Circular Única de Bolsa;
(d) Ordenar al proveedor tecnológico de la Bolsa ante el RADIAN, en términos que sean aceptable para ambos, el registro del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Cliente comprador. Esto último, en virtud de la autorización especial de que trata el numeral anterior y una vez la Bolsa verifique y notifique el giro de los recursos correspondientes para el pago de la operación de la Factura Electrónica de Venta por parte del Inversionista/Cliente comprador;
(e) Asumir todos los gastos que demande la operación según liquidación del comprobante de negociación de la Bolsa, tales como los referenciados en la cláusula tercera del presente Contrato;
(f) Cumplir las demás condiciones que estén establecidas en los citados Reglamento y Circular, además de las que por medio de resoluciones dicte la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., los cuales puedo consultar en su página web www.bolsamercantil.com.co;
(g) Dar aviso oportuno al Mandatario de cualquier situación que pudiera afectar el desarrollo de la relación o el Contrato celebrado con la Mandatario, las Ordenes emitidas o las Operaciones celebradas;
(h) Impartir al Mandatario las instrucciones con base en las cuales ésta deberá celebrar el negocio encargado, mediante los medios verificables establecido por este en el Manual LEO, que se encuentra disponible en la página web www.mercadoybolsa.com;
(i) Pagar al Mandatario la tarifa de comisión que corresponda y los costos ocasionados con la celebración del negocio o la ejecución de cualquier actividad que conlleve el pago a terceros;
(j) Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las operaciones celebradas por cuenta del Mandatario, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
(k) Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización, formalización o ejecución de las operaciones;

(l) Otorgar y ajustar, en caso de ser necesario, las garantías que le exija el Mandatario para la realización de las Operaciones que se realicen en desarrollo del presente Contrato;
(m) Entregar, o disponer que se entreguen, los bienes que sean objeto de la negociación;
(n) Entregarle al Mandatario, al día siguiente o cuando éste lo requiera, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las Operaciones que por su cuenta el Mandatario haya celebrado. En el evento en que el Mandante no cumpla oportunamente con esta obligación, la Mandatario queda facultada para liquidar los activos o recursos de propiedad de éste que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle al Mandatario la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la Mandatario a la tasa máxima permitida por la ley y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. No se considerará como parte de los intereses causados el pago de las tarifas que cobre la BMC por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones sin que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas o el reembolso de gastos en que deba incurrir la Mandatario a efectos de dar cumplimiento a la Operación;
(o) Suministrarle al Mandatario toda la información que ésta requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable;
(p) Actualizar la información y documentación al menos una vez al año o cada vez que se presenten modificaciones respecto a la persona titular de la cuenta o sus ordenantes o que el producto lo amerite, esto con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
(q) Informar por escrito al Mandatario cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho;
(r) Abstenerse de solicitar al Mandatario la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de la BMC;
(s) Abstenerse de solicitar al Mandatario las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras Mandatario o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
(t) Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones;
(u) Las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y de las Operaciones a realizar bajo este acuerdo.

Cláusula 3.2. Obligaciones del Mandatario. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en las normas, el Mandatario tendrá las siguientes obligaciones de medio más no de resultado, por lo cual el Mandatario se obliga a adelantar con debida diligencia las gestiones propias para el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato en las condiciones pactadas, más no se obliga a un resultado específico respecto de las mismas:

(a) Adelantar la inscripción y/o actualización del(os) Pagador(es) de la(s) Factura(s) Electrónica(s) objeto de este contrato en el Sistema de Registro de Pagadores y Vendedores con Responsabilidad – SRPV administrado por la Bolsa de conformidad con

la información proporcionada por el Mandante quien será responsable por la veracidad y precisión de dicha información;

(b) En los casos en que el Mandante pretenda encargar la celebración de negocios sobre facturas que sean endosadas con responsabilidad, adelantar la inscripción y/o actualización de su mandante en el Sistema de Registro de Pagadores y Vendedores con Responsabilidad – SRPV, de conformidad con la información proporcionada por el Mandante quien será responsable por la veracidad y precisión de dicha información;

(c) Adelantar la inscripción de la(s) Factura(s) Electrónica(s) que pretendan ser negociadas con ocasión de órdenes del Mandante, lo cual deberá ser realizado en Sistema de Información Bursátil administrado por la Bolsa con base en la información proporcionada por el Mandante;

(d) Ejecutar las órdenes que el Mandante haya emitido de conformidad con las condiciones pactadas y registradas en su Libro Electrónico de Órdenes – LEO;

(e) Informar al Mandante dentro de los 3 hábiles días siguientes del resultado de la ejecución y rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta del Comitente dentro del término previsto en el Reglamento de la BMC y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por el Comitente un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta;

(f) Ejecutar el Contrato de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Comitente y las normas que rigen este tipo de contrato, sin que le sea posible delegar el encargo;

(g) Prestar asesoría al Cliente, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. Bajo el entendido que el objeto de las operaciones que se pretende encargar consiste en la venta de activos de propiedad del Mandante, el Mandante manifiesta que ha recibido asesoría suficiente para la celebración de la Operación y que la misma se ajusta a perfil;

(h) Solicitar instrucciones específicas al Comitente, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, conocidos por la Comisionista y de ser conocidos por el Comitente, implicarían que modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;

(i) Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida al Comitente sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;

(j) Documentar oportuna y adecuadamente las Órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;

(k) Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;

(l) Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;

(m) Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;

(n) Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado

bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity o servicio, con base en dicha información;

(o) Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato y de sus resultados;

(p) Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.

Capítulo 4. Declaraciones e Indemnidades

Cláusula 4.1. Declaraciones e Indemnidades del Mandante. Para la suscripción y el desarrollo adecuado del presente Contrato, el Mandante declara lo siguiente:

(a) Que el suscribiente del presente Contrato, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y para constituir garantías si fuere el caso;

(b) Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC, en particular lo referente la venta de Facturas Electrónicas de Venta, documento que declara también ha sido puesto a su disposición con antelación a la suscripción del presente contrato y puede consultarse de manera permanente en la página web de la BMC www.bolsamercantil.com.co;

(c) Que conoce los procedimientos operativos de BMC, y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por la BMC que puede consultar en www.bolsamercantil.com.co, y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;

(d) Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición Código de Ética y Conducta de **Mercado y Bolsa S.A.** en su página web: www.mercadoybolsa.com, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, documento que ha sido puesto a mi disposición con antelación a la suscripción del presente contrato;

(e) Que la(s) Factura(s) Electrónica(s) objeto del presente contrato cumplen con los requisitos de Ley y se encuentran libres de gravámenes o limitaciones para su circulación y que por ende pueden ser negociadas en el Mercado de Instrumentos Financieros – MIF administrado por la BMC;

(f) Que autoriza al Mandatario a que solicite a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa, que los costos por comisión sean descontados del valor a recibir producto de la negociación/venta de la(s) Factura(s) Electrónica(s) objeto del presente Contrato;

(g) Que comprende y acepta que una vez autorizada por la Bolsa la presentación de la postura de venta de la Factura(s) Electrónica(s) objeto de este contrato, no podrá revocar la autorización otorgada a la Bolsa en virtud del Anexo 71 de la Circular, ni resolver el contrato de mandato celebrado con el proveedor tecnológico designado para el registro de eventos o registrar eventos que impidan la libre circulación de la Factura Electrónica;

(h) Que ha sido informado detalladamente por el Mandatario de los pormenores normativos, administrativos y de mercado vigentes que resultan indispensables, necesarios y relevantes vinculados a la celebración del presente contrato y que ha entendido y acepta los alcances de la información recibida por parte del Mandatario respecto al presente negocio jurídico;

(i) Que conoce y acepta que por la realización de cada operación que se ejecute por cuenta del Mandante en desarrollo del presente acuerdo de voluntades, el Mandatario cobrará un porcentaje a título de comisión, según lo establecido en el presente Contrato, la cual se ha pactado a la fecha y se señalará en el comprobante de la respectiva operación;

(j) Que conoce y acepta que teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones y el riesgo inherente a estas, las obligaciones del Mandatario son de medio y no de resultado y el Comitente asume plena responsabilidad por las instrucciones impartidas así como que el Mandatario no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las Órdenes impartidas por el Mandante, ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

(k) Que reconoce que el posible resultado del encargo encomendado puede ser alguno de los siguientes:

1. La negociación y posterior enajenación exitosa de la totalidad de las Facturas Electrónicas objeto del encargo en una sola rueda de negocios.
2. La negociación y posterior enajenación de algunas de las Facturas Electrónicas objeto del encargo en una sola rueda de negocios y la devolución o nueva postura de venta para facturas no negociadas en futuras ruedas de negocios, según criterio del mandante y previa notificación del resultado del encargo inicial.
3. La no negociación o enajenación de algunas o ninguna de las Facturas Electrónicas objeto del encargo por dinámicas propias del mercado o apetito de los inversionistas que podrían acudir al escenario a adquirir facturas.

(l) Que reconoce que los perjuicios que se causen al Mandatario en el evento de materializarse declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas con ocasión a la ejecución del presente contrato, por no cumplimiento de las condiciones de la negociación, particularmente en lo referente a que en su condición de Vendedor/Enajenante por cualquier circunstancia no haya permitido el registro del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Cliente comprador;

(m) Que conoce y acepta que en los eventos en que no sea posible el registro en el RADIAN del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Cliente comprador por fallas en el RADIAN o fallas en la plataforma dispuesta por alguno de sus proveedores tecnológicos habilitados, la Bolsa informará de tal situación a las partes y el término para el cumplimiento de la operación será retomado el día hábil siguiente, siempre que se haya restablecido el servicio de la plataforma en cuestión;

(n) Que reconoce que la Bolsa actuará en las operaciones de negociación de facturas electrónicas en calidad de administrador del sistema de negociación y administrador del sistema de compensación y liquidación de operaciones. Entiende que ni **Mercado y Bolsa S.A.** ni la Bolsa serán contraparte en las citadas operaciones realizadas a través del sistema de negociación que administra, y de igual forma se ratifica que la gestión del Mandatario es de medio y no de resultado, y que conoce los riesgos de las operaciones que pretende celebrar;

(o) Que reconoce que el incumplimiento de cualquier obligación que adquiere el Mandatario su representación legal en virtud de la celebración del presente acuerdo bilateral dará lugar al pago

de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento genere al Mandatario, incluyendo pagos efectuados a terceros, intereses, sanciones, gastos de abogados y demás expensas en que éste deba incurrir para sufragar los perjuicios causados;

(p) Conoce las disposiciones contenidas en el Manual del Libro Electrónico de Órdenes del Mandatario y que además puede efectuar su consulta en cualquier momento en la página web de éste;

(q) Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría que presta el Mandatario en materia de operaciones, son de medio y no de resultado, y es consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en perjuicio suyo aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por el Mandatario, a quien expresamente exonera de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;

(r) Que conoce la naturaleza jurídica y las características de las operaciones que se está contratando, las características generales de las operaciones celebradas a través de la BMC, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;

(s) Que toda la información que ha suministrado es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;

(t) Que el Mandatario no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC;

(u) Que ordena al Mandatario que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta del Mandante, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad del Mandante, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad del Mandante que tenga en su poder con el mismo fin;

(v) El Mandante declara que los recursos y/o bienes que entrega a el Mandatario con ocasión de este contrato, provienen del giro ordinario de sus negocios y que no son producto de actividades ilícitas ni han sido utilizados por él, sus socios o accionistas, dependientes, etc., como medios o instrumentos para la realización de dichas conductas;

(w) El Mandante declara que toda la información que ha suministrado al Mandatario es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;

(x) El Mandante declara que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente ordenadas; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente ordenadas para la ejecución del negocio en detrimento del Mandante so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los activos entregados; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la BMC no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de

que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten razón por la cual el Mandante manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos;

(y) Eximir al Mandatario de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre del Mandante.

Cláusula 4.2. Autorizaciones. Para la suscripción y el desarrollo adecuado del presente Contrato, el Mandante autoriza lo siguiente:

(a) Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por vía telefónica únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro del Mandante, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte del Mandatario, en cuyo caso el Mandante asume cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento;
(b) Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, asumiendo el riesgo respectivo;
(c) Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumiendo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo;
(d) Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a la Comisionista y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general;
(e) Autorizar a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con el Mandatario;
(f) En caso de que el Mandante le adeude alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del presente Contrato, sin previa notificación judicial ni extrajudicial, podrá vender los activos de propiedad del Mandante que mantenga en su poder y se pague tales acreencias con el producto de la enajenación;
(g) Consolidar sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por el Mandatario para la consolidación y fraccionamiento.

Cláusula 4.3. Indemnidad. El Mandante se compromete a pagar, defender y mantener indemne al Mandatario en relación con cualesquiera y todas las pérdidas ocurridas u ocasionadas al Mandatario que resulten o estén relacionadas u originadas en:

i) la inexactitud o incumplimiento parcial o total, de cualquiera de la declaraciones y garantías del Mandatario contenidas en este Contrato;

ii) el incumplimiento del Mandatario de cualquiera de los compromisos y obligaciones a su cargo en el presente Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Mandatario en virtud de la celebración del presente contrato dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere ocasionado al Mandatario, incluyendo, pero sin limitarse a sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados, para lo cual podrá valerse del derecho de retención previsto en este Contrato. Para efectos de la claridad, las Partes acuerdan que si por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones del Mandante se le genera cualquier clase de perjuicio (económico o de cualquier otra índole) al Mandatario, ésta podrá retener de cualquier suma que tenga a su disposición lo correspondiente al pago de dichos perjuicios y cualquier indemnización a que haya lugar, siendo el presente Contrato el documento ejecutivo idóneo para su cobro, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) pagos efectuados por cuenta de terceros, (ii) sobregiros, (iii) intereses, (iv) multas o sanciones de autoridades administrativas y/o de organismos de autorregulación, (v) costos legales ocasionados en la defensa judicial y/o administrativa, etc.

Capítulo 5. Resolución de Conflictos

Cláusula 5.1. Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato serán resueltas en cuanto sea posible de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de la BMC.

En todo caso, cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del Mandante o de la contraparte de la Operación, el Mandatario queda autorizado para celebrar un acuerdo de terminación de la operación y de transacción con la contraparte de la Operación con la finalidad de resarcir cualquier tipo de perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones del Mandante. En tales casos, el Mandante se obliga con el Mandatario a ponerlo en condiciones de dar cumplimiento a dicho acuerdo y de resarcir los perjuicios que haya podido sufrir la contraparte de la operación y el Mandatario.

Los perjuicios que podrán ser pactados como parte de dicha autorización corresponden a los siguientes:

(a) La diferencia entre el precio pactado en la Operación y el precio de mercado del producto o servicio objeto de la misma en el momento de celebración del acuerdo, para lo cual podrán tenerse en cuenta las fuentes de precio publicadas por la BMC o por cualquier otra entidad que permita deducir, razonablemente, que se trata de un producto o servicio de similares características;
(b) Los costos y gastos cobrados por la BMC;
(c) Los impuestos, tasas o gravámenes directos que se generen con ocasión del acuerdo;
(d) Las indemnizaciones a que haya a lugar de conformidad con lo que se encuentre pactado en la ficha técnica de negociación o en el Reglamento de la BMC;
(e) Los intereses causados con ocasión del no pago de obligaciones monetarias.

Cláusula 5.2. Solución de controversias entre las Partes. Toda disputa o controversia que surja entre las Partes, con o por ocasión de este Contrato, será resuelta de manera definitiva por un

Tribunal de Arbitramento sujeto a las siguientes reglas: (i) el Tribunal estará integrado por un árbitro; (ii) el árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la 'Lista A' de árbitros de dicho Centro, (iii) el Tribunal decidirá en derecho y su trámite se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y (iv) el Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, y funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Capítulo 6. Disposiciones Finales

Cláusula 6.1. Vigencia. El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta que las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado. o hasta que cualquiera de ellas le manifieste a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con las operaciones celebradas en desarrollo de este contrato, y ordenadas por el Mandante, las cuales sobrevivirán a la terminación del contrato. La celebración de una determinada Operación en virtud de este Contrato no implicará la obligación de celebrar operaciones similares de manera periódica por lo que cada Operación requerirá de la emisión de una Orden.

La terminación del presente Contrato no liberará al Mandante de su obligación de poner al Mandatario en condiciones de dar cumplimiento al negocio celebrado en ejecución de la Orden emitida por el primero. Dicha obligación sobrevivirá a la terminación del Contrato y sólo se extinguirá por la finalización en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración de la Operación a través de la BMC.

Cláusula 6.2. Autorización para el tratamiento de información y datos del Mandante. Con la firma del presente contrato el Mandante autoriza a Mercado y Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa y la Bolsa para usar sus datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de Mercado y Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa y de la Bolsa, disponible en su página web para los fines, relacionados con su objeto social y en especial para fines legales y contractuales, propias de sus actividades. Para tales efectos, se compromete a entregar la documentación que sea necesaria para llevar a cabo su inscripción en los sistemas administrados por la BMC, así como aquella que sea necesaria para mantenerla actualizada, y las siguientes autorizaciones especiales:

(a) A que los datos previstos en el Reglamento de la BMC y que se refieran al Mandante sean conocidos por aquellas personas que tengan acceso al sistema administrado por esta y al Mandatario incluyendo su comportamiento comercial, financiera, relación de cumplimientos e incumplimientos de las operaciones en las que ha participado como cliente y la demás que sea publicada por la BMC;
(b) A recopilar, administrar, publicar y poner en circulación la información del proveedor contenida en el SRP, incluso la relativa a las operaciones celebradas en los mercados administrados por la BMC, y al cumplimiento o incumplimiento de estas, y permitir que dicha información pueda ser consultada por quienes tienen acceso a los sistemas de la BMC;

(c) A para recopilar, administrar, publicar, poner en circulación y en general dar tratamiento a la información que sea objeto de solicitud de autorización del Mandante, y su correspondiente publicación en los sistemas administrados por éstas;
(d) A reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos personales la información sobre las operaciones celebradas a través de la BMC en las cuales actuó en calidad de cliente, así como toda aquella relacionada con el surgimiento, modificación, o extinción de las obligaciones derivadas de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento.

Finalmente, declara que conoce sus derechos como titular de los datos, así como los mecanismos y procedimientos previstos en la Política de Tratamiento de la Información de **Mercado y Bolsa S.A.** Comisionista de Bolsa para su protección.

Cláusula 6.3. Autorización para el tratamiento de información y datos del Mandante. A la firma de este contrato el Mandante entiende que, para efectos del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por su Mandatario, es decir, el endoso en propiedad resultante de la celebración de operaciones de contado, se debe revelar información a terceros tales como proveedores tecnológicos y ante el RADIAN; por lo cual, autoriza expresamente el levantamiento de la reserva bursátil que cobija que este tipo de operaciones. Para estos efectos, se obliga a suscribir la autorización para el levantamiento de la reserva bursátil respecto de operaciones de contado sobre Facturas Electrónicas de Venta del que trata el Anexo 72 de la Circular Única de Bolsa.

Cláusula 6.4. Tratamiento de datos personales. La información personal que sea recolectada por parte de Mercado y Bolsa S.A. se destinará únicamente para las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada de manera permanente y libre en la página web www.mercadoybolsa.com.

Cláusula 6.5. Ley aplicable. El presente Contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de BMC, las Resoluciones y Circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 6.6. Integralidad. Las Partes dejan expresa constancia que este Contrato y su anexo constituyen un acuerdo total entre ellas con relación al objeto del mismo, definido en este Contrato, y regulan las condiciones de contratación en forma integral y excluyente de cualquier otro acuerdo, pacto, documento o entendimiento previo, oral o escrito, los que a mayor abundamiento las Partes declaran expresamente extinguidos y sin efecto en virtud de la suscripción de este Contrato.

Cláusula 6.7. Anulabilidad. La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones de este Contrato. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una disposición válida y legalmente

exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de aquella que resulte inválida o inexigible, con el fin de sustituirla.

Cláusula 6.8. Modificación; Renuncias. Toda modificación a cualquiera de las estipulaciones del Contrato debe realizarse por escrito y ser suscrita por los representantes autorizados de ambas Partes. Cada modificación o autorización, incluyendo la decisión de dar el Contrato por terminado, será efectiva solamente en el caso y propósito específico para el cual se otorga. Ninguna omisión ni demora por parte de alguna de las Partes en el ejercicio de un derecho o facultad resultante de la aceptación del presente Contrato, será considerado como una renuncia.

Cláusula 6.9. Inclusión en bases de datos. El Mandante autoriza al Mandatario para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a BMC o quien haga sus veces, toda la información referente a las operaciones que el Mandatario realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la BMC.

Cláusula 6.10. Manejo de la información: El MANDATARIO se compromete a darle el debido uso de la información proveniente del MANDANTE, y no podrá ser utilizada o difundida para fines distintos al objeto del presente contrato, por lo que se entiende que salvo autorización expresa y por escrito o que se trate de las excepciones establecidos en el Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, la COMISIONISTA ***NO*** podrá hacer uso de la misma.

Cláusula 6.11. Mérito ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

Cláusula 6.12. ANULABILIDAD. La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones de este Contrato. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una disposición válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de aquella que resulte inválida o inexigible, con el fin de sustituirla.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de MERCADO Y BOLSA actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por BMC.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a BMC, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por el Mandatario, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los [_____ (___)] días del mes de [_____] de dos mil [_____ (20__)] en dos ejemplares de idéntico tenor.

Mandante:	**Mandatario:**
[Representante Legal/persona natural] [Nombre del RL] [C.C._____]	**Mercado y Bolsa S.A.** **Sandra Milena Mejia Serrano** C.C. 63.532.606